



Consejo de la  
Unión Europea

**Bruselas, 5 de octubre de 2023  
(OR. en)**

**13829/23**

**POLCOM 223  
COLAC 120  
SERVICES 46  
COMER 115**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 4 de octubre de 2023

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: SWD(2023) 328 final

---

Asunto: DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN  
RESUMEN EJECUTIVO DE LA EVALUACIÓN del impacto del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2023) 328 final.

---

Adj.: SWD(2023) 328 final



Bruselas, 4.10.2023  
SWD(2023) 328 final

**DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN**  
**RESUMEN EJECUTIVO DE LA EVALUACIÓN**

**del impacto del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra**

{SWD(2023) 327 final}

La Unión Europea (UE) y sus Estados miembros tienen un amplio Acuerdo comercial con Colombia y Perú («el Acuerdo»). El Acuerdo se aplica provisionalmente con Perú desde el 1 de marzo de 2013 y con Colombia desde el 1 de agosto de 2013. El 1 de enero de 2017, Ecuador se adhirió al Acuerdo.

El Acuerdo abre gradualmente los mercados de ambas partes y aumenta la estabilidad y previsibilidad del entorno comercial y de inversión en todos los países socios. El Acuerdo es uno de los primeros acuerdos comerciales de la UE con un alcance amplio, que también abarca cuestiones de comercio y desarrollo sostenible.

En 2020, la Comisión Europea encargó a un consultor externo que llevara a cabo una evaluación del Acuerdo. La evaluación abarca las dimensiones económica, social, medioambiental y de derechos humanos (incluidos los derechos laborales) del Acuerdo entre abril de 2020 y julio de 2021. Sus resultados se publicaron en enero de 2022.

El presente documento presenta los puntos de vista de la Comisión sobre este análisis. También pretende determinar si es necesario mejorar la aplicación del Acuerdo, garantizar que las partes aprovechen plenamente las oportunidades que ofrece y si se han alcanzado sus objetivos en relación con los cuatro criterios enumerados en las directrices de la UE para la mejora de la legislación (eficacia, eficiencia, coherencia y pertinencia).

La Comisión considera que la aplicación del Acuerdo ha funcionado bien en la consecución de sus objetivos específicos. El Acuerdo ha desempeñado un papel importante en la promoción del comercio y sigue siendo pertinente para el comercio de mercancías entre la UE y los tres países socios andinos. **Su impacto puede evaluarse como positivo, aunque relativamente limitado.**

En los apartados siguientes se exponen más detalladamente los efectos y las repercusiones del Acuerdo.

En **términos económicos**, el Acuerdo ha dado lugar a un pequeño aumento del producto interior bruto (PIB) en todas las partes a nivel individual (es decir, los tres países andinos y los Estados miembros de la UE) y a escala de la UE. Los sectores en los que las partes tienen una ventaja comparativa han sido los que más se han beneficiado del Acuerdo. En el caso de los países andinos, estos fueron los productos agrícolas y alimentarios, pero también las industrias ligeras. En el caso de la UE, fueron los sectores industriales (principalmente la maquinaria y el sector automovilístico).

Con respecto a las **repercusiones sociales**, los cambios sectoriales en el empleo estuvieron en consonancia con los resultados económicos del Acuerdo. Estos efectos se consideran insignificantes en cuanto a la UE. En los países andinos, los efectos positivos más fuertes se observaron en los sectores agroalimentarios como las hortalizas, las frutas y los frutos de cáscara, mientras que en algunos sectores industriales se detectó una cierta contracción del empleo.

El **impacto medioambiental** del Acuerdo en general es muy reducido.



En consonancia con los resultados de la revisión de la política de comercio y desarrollo sostenible de la UE, la Comisión ya está adoptando medidas concretas para reforzar la eficacia de los compromisos laborales y medioambientales en el marco del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible.

La gran mayoría de las líneas de acción de la revisión sobre comercio y desarrollo sostenible pueden, de hecho, ser aplicadas por las partes ya en esta fase o mediante una decisión de los comités creados en virtud del Acuerdo vigente. Además, la Comisión está trabajando con las autoridades andinas a este respecto.

No obstante, existen otros tipos de compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible que requerirían la modificación del Acuerdo. Estos incluyen la posibilidad de retirar las preferencias comerciales como medida de último recurso (aplicación de «sanciones comerciales»), en casos de violaciones graves de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, o en casos de infracciones graves del Acuerdo de París.

Para aplicar plenamente estos puntos de acción restantes de la revisión de la política de comercio y desarrollo sostenible, la Comisión propondrá una actualización específica del Acuerdo una vez que haya sido plenamente ratificado por todos los Estados miembros de la UE.